

Secretario del Juzgado

**Superintendencia de Compañías**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT**

La compañía **LUIS OSCAR FANNY COMPAÑÍA LIMITADA LOFEXPORT** se construyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Manta, el 19/06/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 0000346.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **ACTIVIDADES DE COMERCIO EN TODO LO QUE TIENE QUE VER CON PRODUCTOS RELACIONADOS EN LO CONCERNIENTE A MATERIALES, AGLOMERADOS, VIDRIOS, PLÁSTICOS.**

Portoviejo, 20 de julio del 2009

**Ing. Patricio García Vallejo**  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

**OBJETO DE LA CAUSA:** La actora **ROSALBA VÉLIZ MENDOZA MUÑOZ**, solicita que una vez arreglada la controversia con la Mutualista Pichincha, se le Rehabilité en su honorabilidad y su solvencia, para efecto se ordena se publique el pedido por la prensa, haciéndole conocer a la ciudadanía que a la fecha no tiene cargo ante la ley y por lo tanto es nuevamente solvente.

Juez de la causa: **Ab. María Victoria Zambrano**, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de 5 de junio de 2009; las 10:59, acepta la demanda al trámite, y de conformidad con el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la publicación de esta solicitud en extracto, en uno de los periódicos de esta localidad. Los acreedores y cualesquiera otros interesados podrán oponerse a la demanda de Rehabilitación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Manta, julio 16 del 2009

**Ab. Lorena Vera García**  
SECRETARIO DEL JUZGADO

**R. del E.  
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí  
CITACIÓN JUDICIAL**

**EXTRACTO**

Al señor **Ramón Oswaldo Véliz Mendoza** y posibles interesados, se les hace saber que en este Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley ha tocado conocer la siguiente demanda Ordinaria, cuya Providencia y auto recaído en ella es como sigue:

ACTORA: Rosa Indelira Zambrano Alcivar  
TRAMITE: Ordinario  
CUANTIA: \$ 26.679,08,00

DEMANDADO: Ramón Oswaldo Véliz Mendoza y posibles interesados.  
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta en su demanda que desde el 2 de enero de 1989, se ha mantenido en posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, con el ánimo de señor y dueño por más de 20 años de un lote de terreno, el mismo que está ubicado en este puerto en la calle Once y avenida 37 y 38 de este cantón Manta, frente: calle pública denominada Once, con 20 metros; por atrás: con propiedad del señor Wilson Antonio Alava con 21 metros; por un lado: con propiedad del señor Segundo Rosendo Santana, con 18,5 metros; y por el otro lado: con propiedad de la señora **MARÍA LUISA MURILLO PICO**, con 19,2 metros. Con una superficie de **396,55 metros cuadrados** y con su propio peculio ha construido una casa de hormigón armado, de dos plantas, piso de grano planta baja, y alta solo la losa, techo de zinc, y tiene las siguientes medidas, 8 metros de frente, por 9 metros de fondo, de conformidad con el contenido de los Arts. 603, 715, 790, 2308, 2410, 2411, 2413 y 2415, respectivamente del Código Civil, otorgada en escritura Pública en el Notario Cuarto del cantón Manta, el 19 de junio del 2009, la 09.P.DIC. 0000346. En consecuencia, el demandado y posibles interesados por la prensa por manifestar la actora bajo juramento de Ley que desconoce sus actuales domicilios, de conformidad del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se les hace saber para los fines de ley.

Manta, julio 9 del 2009

**Ab. Carlos Castro Coronel**  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ

cambio, mas los intereses legales, los gastos procesales en sus que se incrementan los honorarios profesionales de su defensor, o dentro del mismo término proponga las excepciones de las que se crea acredo. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y Art. 410 del Código de Comercio.

Juez de la causa y auto recaído en ella: **Abg. Carlos Cedeño Cevallos**, Juez Sexto Suplente de lo Civil de Manabí, actuante, actuó, el personal N.º 994 de fecha 25 de mayo del 2009, quien aceptó la demanda en providencia de fecha, Manta, julio 14 del 2009, las 09:09, ordena que se cite al demandado **Pablo Antonio Larrea Corral**, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que le es imposible poder ostentarse o individualizar la verdad real de los hechos alegados. Lo que se comunica para fines de los consignados, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones en esta ciudad de Manta dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía. Lo que se comunica a usted para los fines de ley.

Manta, Julio 17 del 2009

**Abg. César Marcillo Palma**  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

**R. del E.  
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí  
CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor **JUAN ALBERTO CEFENO CEFENO**, se le hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley ha tocado el conocimiento de la demanda de Insolvencia en su contra, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actora: Señora **Deisy Rocío Sánchez Cujape**  
Defensor del actor: **Abg. Klieber Lopez Valencia**  
Demandado: Señor **Juan Alberto Cedeño Cedeño**  
Juicio N.º: 506-2008  
Vía: Especial  
Cuantía: \$4.500 cuatro mil quinientos dólares

Objeto de la demanda: Que en virtud de que el demandado, no dio cumplimiento con el mandamiento de ejecución dictado en su contra dentro del Juicio Ejecutivo N.º 243-2008, que se tramita en el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, se presume la insolvencia por lo que habrá lugar al curso de acreedores. Los demandados dentro del término de tres días paguen lo adeudado o dimitan bienes suficientes para el embargo.

Juez de la causa y auto recaído en ella: **Dr. Fausto Alarcón Cedeño**, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, en auto de fecha febrero 13 del 2009, las 11:00, aceptó la demanda al trámite, y ordeno que se cite por la prensa al demandado señor **Juan Alberto Cedeño Cedeño**, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Manta, ya que la actora ha manifestado bajo juramento que desconoce su domicilio actual de habitación y con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento que desconoce sus actuales domicilios, de conformidad del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se les hace saber para los fines de ley.

Manta, Abril 29 del 2009

**Abg. Horacito Alcivar Rosado**  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ